

## RESOLUCIÓN FINAL N° 0017-2017/CC1

**PROCEDENCIA** : **ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 2 (OPS)**  
**DENUNCIANTE** : **OSCAR HERMILIO BERRÍOS ALFARO (SEÑOR BERRÍOS)**  
**DENUNCIADA** : **TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A. (RIPLEY)**  
**MATERIAS** : **PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO**  
**ACTIVIDAD** : **SISTEMA FINANCIERO BANCARIO**

Lima, 11 de enero de 2017

### ANTECEDENTES

1. El 25 de julio de 2016, complementado con el escrito del 8 de agosto de 2016, el señor Berríos denunció a Ripley, por presuntas infracciones a la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, Código), señalando que el establecimiento comercial habría autorizado un (1) consumo de S/ 3 096,00 con el uso de su tarjeta de crédito, pese a no haber verificado la identidad del tarjetahabiente y que se habría realizado con una tarjeta presuntamente clonada.
2. Por Resolución Final 1183-2016/PS2 del 19 de octubre de 2016, el OPS sancionó a Ripley con una (1) UIT, por la infracción a los artículos 18 y 19 del Código, en tanto no verificó, al momento de la realización del consumo en cuestión, la identidad del tarjetahabiente que portaba la tarjeta de crédito del señor Berríos.
3. El 9 de noviembre de 2016, Ripley interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Final 1183-2016/PS2.
4. El 16 de diciembre de 2016, el señor Berríos presentó un escrito ante la Comisión desistiéndose de la pretensión y el procedimiento iniciado contra Ripley.

### ANÁLISIS

5. El numeral 189.1 del artículo 189 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG) establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, publicada el 11 de abril de 2001**

**Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

6. El numeral 189.2 del artículo 189 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG) establece que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa<sup>2</sup>.
7. En los procedimientos administrativos en materia de consumo, el artículo 107-A del Código establece que, en cualquier estado e instancia del procedimiento, el órgano resolutorio puede declarar su conclusión anticipada, entre otros supuestos, cuando el denunciante formule desistimiento del procedimiento o de la pretensión antes de la notificación de la resolución que agota la vía administrativa<sup>3</sup>.

- 
- 189.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
  - 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
  - 189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

<sup>2</sup> **LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, publicada el 11 de abril de 2001**

**Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

- 189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
- 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 189.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
- 189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

<sup>3</sup> **LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**Artículo 107-A.- Formas de conclusión anticipada del procedimiento de oficio promovido por denuncia de parte**

En cualquier estado e instancia del procedimiento de oficio promovido por denuncia de parte, el órgano resolutorio puede declarar su conclusión anticipada en los siguientes supuestos:

1. Cuando el denunciante formule desistimiento del procedimiento o de la pretensión antes de la notificación de la resolución que agota la vía administrativa.
2. Cuando las partes lleguen a un acuerdo mediante conciliación, mediación, transacción o cualquier otro acuerdo que, de forma indubitable, deje constancia que se ha solucionado la controversia materia de denuncia antes de la notificación de la resolución que pone fin a la misma.

Cualquiera de las partes podrá acreditar ante el órgano resolutorio la solución de la controversia, para que la autoridad declare la conclusión anticipada del procedimiento. El procedimiento continuará respecto de aquellos denunciados o pretensiones no comprendidos en dicha conclusión anticipada.

La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos denunciados considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general.

8. En el presente caso, el señor Berríos presentó un escrito ante la Comisión desistiéndose de la pretensión y el procedimiento iniciado contra Ripley.
9. Sobre el particular, tal como ha sido precisado precedentemente, el desistimiento pone fin al conflicto surgido entre las partes, sin perjuicio de la facultad que tiene la Comisión para continuar de oficio el procedimiento, en los casos que se afecte intereses de terceros o el interés general.
10. Asimismo, la Comisión considera pertinente tener en cuenta que en el presente caso no existen indicios de vulneración de intereses de terceros que ameriten ejercer la facultad antes descrita, en la medida que la presunta infracción se encuentra referida principalmente a que Ripley autorizó un (1) consumo con el uso de su tarjeta de crédito, pese a no haber verificado la identidad del tarjetahabiente.
11. De otra parte, de lo actuado en el expediente no se evidencia la existencia de otros consumidores en la misma situación, por lo que el hecho cuestionado habría configurado una afectación individual al señor Berríos.
12. En consecuencia, la Comisión considera que corresponde aceptar el desistimiento de la pretensión y del procedimiento planteado por el señor Berríos contra Ripley, dejando sin efecto la Resolución Final 1183-2016/PS2.

**RESUELVE:** aceptar el desistimiento de la pretensión y del procedimiento planteado por el señor Oscar Hermilio Berríos Alfaro contra Tiendas por Departamento Ripley S.A., dar por finalizado el procedimiento y ordenar el archivo del expediente, dejando sin efecto la Resolución Final 1183-2016/PS2 del 19 de octubre de 2016.

**Con la intervención de los señores Comisionados: Juan Carlos Zevillanos Garnica, José Ricardo Wenzel Ferradas, Erika Claudia Bedoya Chirinos y Diego Vega Castro-Sayán.**

**JUAN CARLOS ZEVILLANOS GARNICA**  
Presidente